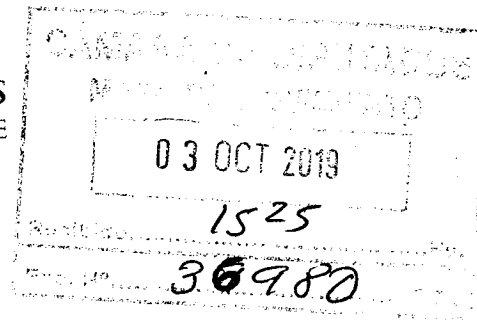


60/12
21

15/3



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

INCORPORA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY PROVINCIAL Nº 11.717

DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 1.- Incorpórese a la Ley Provincial 11.717, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el **Artículo 2 bis**, con el siguiente texto:

"Prohíbese el otorgamiento de los recursos naturales existentes en el territorio provincial, sean éstos de carácter público o privado del estado provincial, como garantía para la toma de créditos por parte del Estado con organismos y entidades financieras, ya sea en forma de empréstitos, deuda, emisión de bonos o letras, o de otras afines de intereses foráneos y/o extranjeros."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia Gutiérrez

Emilio Rossi

EDUARDO A. DI POLLINA
Diputado Provincial

Juan Boscard

María Teresa

Mercedes

Verónica Benas



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad resguardar los recursos naturales de la provincia de Santa Fe, sean éstos bienes del dominio público o privado del Estado local, en consonancia con la Carta Magna argentina, para que sirva de herramienta normativa ante la posibilidad de que el Gobierno central ose poner dichos recursos en garantía de compromisos crediticios.

El Decreto 29/2017 del Poder Ejecutivo nacional, en su artículo primero faculta al Ministerio de Finanzas a tomar deuda por hasta 20 mil millones de dólares, y establece una prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estadales y federales de Nueva York y/o Londres, y "que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo al presente decreto".

Por otra parte, el Decreto 334/2017 del Poder Ejecutivo nacional, sobre la prórroga de jurisdicciones en tribunales extranjeros para realizar operaciones financieras en representación de la República Argentina, enumera aquellos bienes que no podrán ser ejecutados ni perderán inmunidad soberana, omitiendo los bienes del dominio privados del Estado detallados en el Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, entre los que se encuentran sendos recursos naturales.

Como contrapartida, el artículo N° 124 de la Constitución Nacional expresa que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Es necesario entonces adaptar la normativa vigente para que se reafirme la protección de los recursos naturales, potestad de la



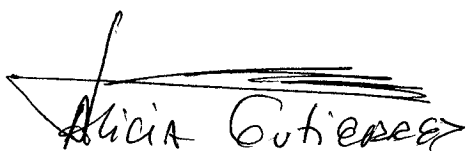
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia, ante la posibilidad de que se conviertan en garantía de operaciones de crédito público asumidas por el Gobierno nacional.

En la misma sintonía, los gobiernos provinciales de Santa Cruz, Neuquén y Tierra del fuego ya se hicieron eco de esta problemática y actuaron para resguardar los bienes privados del estado y las autonomías provinciales ante un posible accionar en su contra por parte del Estado nacional y de organismos internacionales de crédito.

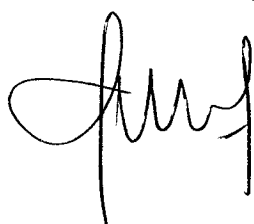
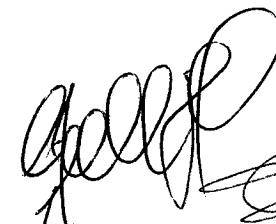
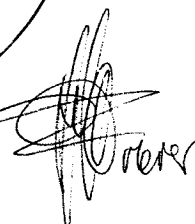
Es menester entonces reivindicar la potestad del estado provincial sobre los recursos naturales, sean éstos de dominio público o privado, para que no se vean afectados por compromisos crediticios en forma de garantía.

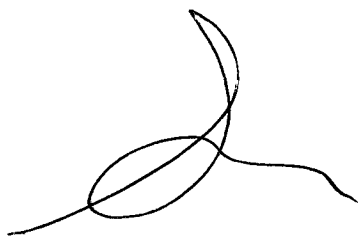
Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Alicia Gutiérrez




EDUARDO A. DI POLVINA
Diputado Provincial




Verónica Benas

